

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000121 DE 25 SET. 2003

"Por la cual se autoriza a la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., el cambio de clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO A en la Ruta Cumbal-Túquerres"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003

CONSIDERANDO

Que la Dirección General del suprimido INTRA, mediante Resolución No. 00820 de febrero 7 de 1992, le unificó a la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijó capacidad transportadora. De igual manera y de conformidad con la Resolución No. 0060 de enero 29 de 1996 tiene autorizada la Ruta: Cumbal-Túquerres y viceversa, en la clase de vehículo microbús.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 0055 de septiembre 17 de 2001, le otorgo Habilitación a la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con la Resolución No. 00023 de abril 24 de 2003, le fijó a la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., la Capacidad Transportadora Total dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	51	61
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	15	18

Que el Representante Legal de la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., mediante radicado No. 02637 de septiembre 8 de 2003, solicitó el cambio en la clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO A, para servir la totalidad de horarios autorizados en la ruta Cumbal-Túquerres y Viceversa, de conformidad con el Artículo 50 del Decreto 171 de 2001.

Que la Empresa peticionaria, en el escrito que contiene la solicitud de cambio en la clase de vehículo del Grupo B al Grupo A, informa la ruta, los horarios y el plan de rodamiento así:

RUTA CUMBAL -TUQUERRES

Saliendo de Cumbal : 09:00, 09:30
 Saliendo de Túquerres : 09:00, 09:30
 Vehículos Necesarios : 4

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000121 DE 25 SET. 2003

Que el decreto 2053 de julio 23 de 2003., en su artículo 17 que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte en el numeral 4, las faculta para modificar las rutas a las Empresas y el numeral 13, que hace referencia a otras funciones que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que el decreto 171 de febrero 5 de 2001, en su artículo 50 establece que el cambio del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será en equivalencia de Uno (1) a Uno (1).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., el cambio en la clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO A, en una equivalencia de cuatro (4) vehículos del Grupo B por cuatro (4) vehículos del Grupo A en la capacidad transportadora autorizada para servir la siguiente ruta y horarios:

RUTA : CUMBAL-TUQUERES
Saliendo de Cumbal : 09:00, 09:30
Saliendo de Túquerres : 09:00, 09:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO : Grupo A (4 a 9 Pasajeros)
NIVEL DE SERVICIO : Básico
FRECUENCIA : Diaria

CAPACIDAD TRANSPORTADORA :

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	4	5

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, el Artículo Segundo de la Resolución 0023 de Abril 24 de 2003, expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte en el sentido de fijar la Nueva Capacidad Transportadora Total MODALIDAD PASAJEROS, de la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDA MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	55	66
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	11	13

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada con antelación al presente acto administrativo, a la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000121 DE 25 SET. 2003

ARTICULO CUARTO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación por la presente Resolución, se mantienen en su integridad en particular el contenido de las Resoluciones No.00820 de 1992, 04152 de 1993, 0060 de 1964 y 0088 de 1997 y 0023 de 2003.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A, de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, ante este despacho y el de apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los,

25 SET. 2003

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

JCC/Adriana E.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los tres (06) días del mes de octubre de 2003, notifiqué personalmente al señor BAYARDO RODRIGO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.309.352 de Pueres, en su Calidad de Representante Legal de la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTE S.A., el contenido de la Resolución No. 000121 del 25 de septiembre de 2003, "Por la cual se autoriza a la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A. el cambio de clase de vehículo del grupo b al Grupo A en la ruta Cumbal-Túquerres.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, ante este despacho y el de apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


BAYARDO GONZALEZ C.
Representante Legal Autopanamericano

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVECHE CERON
Profesional Universitario